



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
<b>RADICACIÓN:</b>	41-001-31-10-003-2023-00277-00
<b>DEMANDANTES:</b>	HÉCTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA

**ASUNTO:**

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda en el presente proceso **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, propuesto por HÉCTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA a través de apoderado Judicial, por lo que de conformidad al Art. 154 numeral 9 del C. Civil, se dictará sentencia de plano en el presente asunto.

**HECHOS:**

Los señores HÉCTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA, contrajeron matrimonio civil el día 12 de abril de 2021, ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, el cual se encuentra inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicativo serial No. 07243944.

Los señores HÉCTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA procrearon a la menor de edad S.O.O.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

- 1.- Decretar el Divorcio por Mutuo Consentimiento del Matrimonio Civil de HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KETERINE OSORIO PEÑA.
- 2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley.

3.- Dar por terminada la vida en común de los esposos HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

4.- Ordenar al señor HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE, a suministrarle a su hija S.O.O, las siguientes:

4.1. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00), a la cuenta de ahorro No 941-733426-96, de Bancolombia, a nombre de la señora KATERINE OSORIO PEÑA, madre de la menor de edad, consignación que se debe realizar los cinco (5) primeros días de cada mes.

4.2. Cuota extra de los meses de junio y diciembre por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.00).

4.3. Pensión por estudio (mensual), por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.00).

4.4. Matrícula por estudio (anual), por valor de TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.00).

4.5. Cumpleaños de la menor por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.00).

4.6. Salud, corre a favor de la señora KATERINE OSORIO PEÑA, el cual la tiene afiliada al SISBEN.

4.7. Regulación de visitas por parte del señor HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE, se hace en forma libre.

5.- Admitir que en adelante cada uno de los excónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

6.- Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civil

En el libelo de la demanda allegada a este despacho el 04 de julio de 2023, los señores HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA, por intermedio de su apoderado judicial, indican que de común acuerdo deciden realizar el trámite de divorcio, determinando los derechos y obligaciones respecto de la hija en común.

Las partes siendo personas totalmente capaces, manifiestan que han llegado al acuerdo común de disolver el matrimonio entre ellos contraído, circunstancia fáctica que encaja en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, causal novena, motivo por el cual, el despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto.

### **ACTUACION:**

Mediante auto calendado el 22 de agosto de 2022, se admitió la demanda, ordenándose tener como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la misma y relacionados en el respectivo acápite del libelo.

Así mismo de esta acción fueron notificados a su turno, el Defensor de Familia y el Procurador judicial de familia.

En tales circunstancias, el Despacho para decidir este asunto toma en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Los señores HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar de mutuo acuerdo el divorcio alegando la causal novena establecida en el art. 154 del C.C.

Así mismo respecto al cumplimiento del debido proceso se indica que el trámite impartido para estos asuntos de consuno es el procedimiento de jurisdicción voluntaria establecido en los artículos 577 y siguientes del CGP, una vez en firme el admisorio de la demanda se procede a despachar favorablemente la solicitud mediante sentencia de plano.

## **VALORACIÓN INSTRUMENTAL**

- A través de la instancia y con el libelo de la demanda se aportaron las pruebas del matrimonio entre las partes, allegando la respectiva Escritura pública No. 1026, suscrita el día 12 de abril de 2021, del matrimonio celebrado entre ellos ante La Notaría Tercera del Círculo de Neiva.
- Así mismo se allegó el respectivo registro civil de matrimonio, dónde se evidencia la anotación matrimonial, determinándose entonces que los señores HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE y KATERINE OSORIO PEÑA se encuentran casados.
- De igual manera fueron aportados los respectivos registros civiles de nacimiento de las partes en la causa, determinándose su legitimación para invocar la causal 9 de divorcio establecida en el art. 154 del C.C “El consentimiento entre ambos cónyuges manifestado ante Juez competente”, el cual deberá reconocerse mediante sentencia.
- Así mismo se pregonó entonces la solicitud de los interesados de querer el divorcio al presentar el escrito de demanda a través de apoderado judicial, tal como corresponde.
- Por otro lado, fue aportado el respectivo registro civil de nacimiento de la menor hija de las partes, determinándose la paternidad y maternidad, el conjunto de obligaciones para con su hija por la minoría de edad determinada en el respectivo documento idóneo de estado civil.
- Por último, las manifestaciones de los padres frente al cumplimiento de alimentos, visitas y custodia a favor de S.O.O.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** EL DIVORCIO del matrimonio protocolizado mediante la Escritura Pública 1.026 del día 12 de abril de 2021 elevada en la Notaría Tercera de Neiva, entre HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía número 79.488.216 y KATERINE OSORIO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.277.409, e inscrito en la Notaría Tercera de Neiva - Huila, con indicativo serial 07243944, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales determinados para ello.

**TERCERO: ORDENAR** La residencia separada de los ex cónyuges, así mismo los gastos de manutención serán asumidos de manera independiente con su propio peculio.

**CUARTO: OFICIAR** a la Notaría Única del Circulo de Garzón - Huila, con, donde se inscribió el matrimonio de los demandantes y a la Notaría Primera de Garzón y Registraduría de Guadalupe (Tomo 15, Folio 382), autoridades donde se registraron los natalicios de los ex cónyuges, para efectos de la respectiva inscripción de la sentencia se emitirá por secretaría oficio, adjuntando copia de ésta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** el cumplimiento del acuerdo frente a las obligaciones de las partes para con su pequeña hija S.O.O en los siguientes términos:

1.- Custodia y cuidado personal a favor de la madre, la Salud, corre a cargo de la señora KATERINE OSORIO PEÑA, quien la tiene afiliada al SISBEN.

2.- Visitas libres a favor del padre.

3.- Alimentos a favor de la niña, el progenitor HECTOR FRANCISCO OSORIO ANDRADE deberá sufragar los siguientes emolumentos:

- ✓ Cuota mensual por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00), deberá consignar a la cuenta de ahorro No 941-733426-96, de Bancolombia, a nombre de la señora KATERINE OSORIO PEÑA, madre de la menor S.O.O los primeros cinco (5) primeros días de cada mes.
- ✓ Cuota extra de los meses de junio y diciembre por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.oo). cada una. Pagadera los primeros días del mes de junio y diciembre respectivamente.
- ✓ Gastos escolares: Pensión por estudio (mensual), por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.oo). Matrícula por estudio (anual), por valor de TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300. 000.oo).
- ✓ Cuota para sus cumpleaños por valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100. 000.oo).

Las referidas cuotas anteriores citadas aumentaran anualmente de acuerdo al salario mínimo legal vigente, a partir del mes de enero de cada año. Iniciando en enero de 2024.

Las cuotas alimentarias fijadas entraran a regir a partir del mes de septiembre de 2023 inclusive.

**SEXTO: ENVIAR** por secretaría las copias de esta Sentencia al correo del apoderado judicial de las partes.

Notifíquese y cúmplase.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**